

Consumo garantizado:

COSTO DEL SEGURO:

Plan A (Empleados Bajo relación de Dependencia y Autónomos): Ciento ochenta y un pesos con noventa centavos (\$ 181,90) IVA incluido.

Plan B (Empleados Bajo relación de Dependencia y Autónomos): Ciento ochenta y un pesos con noventa centavos (\$ 181,90) IVA incluido.

INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA: desde la cero (0) horas del día siguiente a la fecha de suscripción. El pago de la primera prima es condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura.

EDAD DE INGRESO AL SEGURO Desde los dieciocho (18) años hasta los sesenta y cuatro (64) años de edad inclusive. Edad Máxima de Permanencia, hasta el día que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años.

RIESGO CUBIERTO Desempleo e Invalidez Total y Temporal.

BENEFICIO DE POLIZA

I. DESEMPLEO:

El importe de capital asegurado queda limitado al momento del Desempleo a la suma máxima de:

PLAN A: Veinte mil seiscientos (\$20.600.-) pesos, que se abonarán en 3 cuotas de: Seis mil ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (\$6.866,67.-).

PLAN B Veinte mil seiscientos (\$20.600.-) pesos, que se abonarán en 3 cuotas de: Seis mil ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (\$6.866,67.-).

ANTIGÜEDAD LABORAL MINIMA REQUERIDA: Doce (12) meses de continuidad laboral con uno o distintos empleadores.

REEMPLERO: Seis (6) meses de continuidad laboral con uno o distintos empleadores.

PERIODO DE ESPERA: Treinta (30) días. Transcurre desde la fecha en que se produce el desempleo involuntario o la invalidez hasta la fecha en la cual el Asegurado comienza a percibir el beneficio mencionado.

PERIODO DE CARENIA: Sesenta (60) días. Período de tiempo inicial, contado desde el inicio de vigencia de la póliza o desde la fecha de incorporación al seguro, durante el cual el Asegurado no posee cobertura.

DEFINICION DE DESEMPLEO: Sólo se considerará desempleo involuntario la desvinculación laboral que se produce por alguna de las siguientes causas: a) Despido sin justa causa (Art. 245 Ley de Contrato de Trabajo - t.o. 1976). b) Despido por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador (Art. 247 LCT). c) Resolución del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa (Art. 242 y 246 LCT). d) Extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador (Art. 251 LCT). e) Extinción del contrato por muerte del empleador (Art. 249 LCT)

II. INVALIDEZ TOTAL Y TEMPORAL:

El importe de capital asegurado queda limitado al momento de la Invalidez del deudor asegurado a la suma máxima de:

PLAN A: Veinte mil seiscientos (\$20.600.-) pesos, que se abonarán en 3 cuotas de: Seis mil ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (\$6.866,67.-).

PLAN B: Veinte mil seiscientos (\$20.600.-) pesos, que se abonarán en 3 cuotas de: Seis mil ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (\$6.866,67.-).

ACCIDENTE: A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo. A efectos de la presente cobertura, dichas consecuencias deben manifestarse a más tardar dentro del año a contar desde la fecha del Accidente.

MORA- PLAZO DE GRACIA: La Compañía concede al Asegurado un plazo de gracia por el término de treinta (30) días para el pago de los premios, los cuales deberán adicionarse los intereses por pago fuera término. Para el pago del primer premio, el plazo de gracia se contará desde la fecha de inicio de vigencia de la cobertura. Para el pago de los premios siguientes dicho plazo de gracia se contará a partir de la cero (0) hora del día en que venza cada uno de ellos. Vencido el plazo de gracia y no abonado el premio caducarán los derechos emergentes de esta póliza.

DENUNCIA DEL SINIESTRO: Se debe comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

PLAZO DE PRUEBA / LIQUIDACIÓN: La Compañía se pronunciará sobre el siniestro dentro de los treinta (30) contados desde la fecha de recepción de la documentación. En caso de ser necesario, hasta recibir toda la documentación complementaria para verificar el siniestro, ésta podrá ampliar el plazo de prueba, según lo establezca la póliza. La Compañía liquidará el siniestro dentro de los quince (15) días contados desde la fecha de aprobación del mismo.

DOCUMENTACION PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO: Desempleo: Formulario "Denuncia de Desempleo", provisto por CARDIF, Fotocopia del telegrama o carta documento que acredite el desempleo, Copia del Certificado de servicios y remuneraciones otorgado por el empleador, Recibo correspondiente al pago de la Liquidación Final, Certificado de aportes de la AFJP o ANSES, posterior al desempleo, Fotocopia del resumen de la tarjeta a la fecha del desempleo y Cualquier otra documentación razonable que la Compañía considere necesaria. Invalidez Total y Temporal: Formulario "Informe Médico" provisto por CARDIF, Copia completa de la Historia Clínica con pronóstico, tratamiento y terapéutica a seguir, En caso de invalidez total y temporaria por accidente se deberá adjuntar copia completa de la causa penal instruida con motivo del accidente, con dosaje alcohólico incluido, Solicitud de adhesión al seguro, Solicitud de alta a la Tarjeta de crédito, Fotocopia del resumen de la tarjeta a la fecha de la invalidez, En caso que el titulares de la tarjeta de crédito sean Personas Jurídicas, copia del contrato de la Sociedad y Cualquier otra documentación razonable que la Compañía considere necesaria.

EXCLUSIONES: a) Cuando el Desempleo Involuntario del Asegurado se inicie durante el Período de Carencia establecido en las Condiciones Particulares; b) Violación a normas internas previamente establecidas por el empleador; omisión intencional de llevar a cabo instrucciones orales o escritas, cuando dichas instrucciones sean legales e importantes para la actividad comercial del empleador y/o incumplimiento en la realización de las labores del empleo; c) Programas anunciados por el empleador del Asegurado, en forma previa a la fecha de inicio de vigencia de su Certificado Individual, que contemplen la reducción del personal y el inicio de despidos que de una manera específica o general incluyan la categoría de trabajo del Asegurado; d) Jubilación, pensión o retiro del Asegurado; e) Extinción voluntaria de la relación laboral, sea por renuncia del Titular o por mutuo acuerdo con su empleador; f) Pérdida del empleo del Asegurado notificada por el empleador en forma previa a la fecha de inicio de vigencia de su Certificado Individual; g) Terminación de un contrato de trabajo de obra o tiempo determinado del Asegurado; h) Despido justificado del Asegurado; i) Cuando el Asegurado posea simultáneamente más de un empleo en relación de dependencia y el o los que conserve represente/n el 55% o más de sus ingresos totales; j) Si es provocado deliberadamente por acto ilícito del Asegurado; k) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular.

EXCLUSIONES COMUNES DE SALUD: a) Tratamiento por esterilidad, impotencia, fertilización, procedimientos

anticonceptivos o por cambio de sexo y las consecuencias que deriven de ellos. b) Intento de suicidio. c) Consumo de sustancias psicoactivas tales como: tóxicos, estupefacientes, drogas y psicotrópicos, salvo prescripción médica. d) Consumo abusivo de alcohol. e) Lesiones que el asegurado se hubiera ocasionado voluntariamente o estando insano. f) Accidentes que se originen a causa de alteraciones mentales, intento de suicidio, drogadicción o alcoholismo. g) Actos de terrorismo, guerra civil, insurrección, motín, guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las obligaciones de los Asegurados, como así también las de la Compañía se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes. h) Uso de material nuclear para cualquier fin, incluyendo explosión nuclear, provocada o no, así como también la contaminación radioactiva o explosión de radiaciones nucleares ionizantes. i) Epidemia, envenenamiento de carácter colectivo, catástrofes naturales y otras calamidades que afecten a la población masivamente. Quedan comprendidos dentro de la definición de catástrofe, aunque tal enumeración no resulte excluyente de otros diferentes que se pudieran verificar: los terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones volcánicas, huracanes y vendavales. j) Accidentes que resulten de competencias en aeronaves o vehículos de motor, competencias de pericia o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o de justas hípicas. k) Accidentes resultantes de la práctica profesional o no de deportes particularmente peligrosos y/u otras actividades riesgosas, incluyendo los entrenamientos. l) Lesiones o afecciones producidas como consecuencia de prácticas y/o intervenciones experimentales o penadas por ley. m) Enfermedades infectocontagiosas de denuncia internacional (fiebre amarilla, peste, cólera, viruela, tífus, etc.). **EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE INVALIDEZ TOTAL Y TEMPORAL:** a) El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, infecciones oportunistas y cualquier otra enfermedad provocada por el mismo. b) Maternidad: comprende toda internación que se lleve a cabo durante el embarazo, el parto y hasta dentro de los 45 días después del parto. c) Alteraciones mentales